

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de febrero de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO RAD. 2021-00101

DTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL,

DDO: MARIO ALBERTO - GIRALDO HERNANDEZ,

JULIAN DAVID - RAMIREZ ORTIZ

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA - COOPROCAL-, actuando a través de apoderado judicial en contra de MARIO ALBERTO GIRALDO HERNANDEZ – JULIAN DAVID RAMIREZ ORTIZ.

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA “COOPROCAL” , actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a MARIO ALBERTO GIRALDO HERNANDEZ – JULIAN DAVID RAMIREZ ORTIZ, quien se obligaron a pagar solidariamente y sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N 18455 por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS MDCTE. (\$17.118.032.00) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA - COOPROCAL-, y en contra de MARIO ALBERTO GIRALDO HERNANDEZ y JULIAN DAVID RAMIREZ ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma contenida en el Pagaré N. 18455, esto es DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS MDCTE. (\$17.118.032.00) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el desde el 1 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES de T.P 295.337 del C. S de la J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2021-00101-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 032 del 25/02/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--